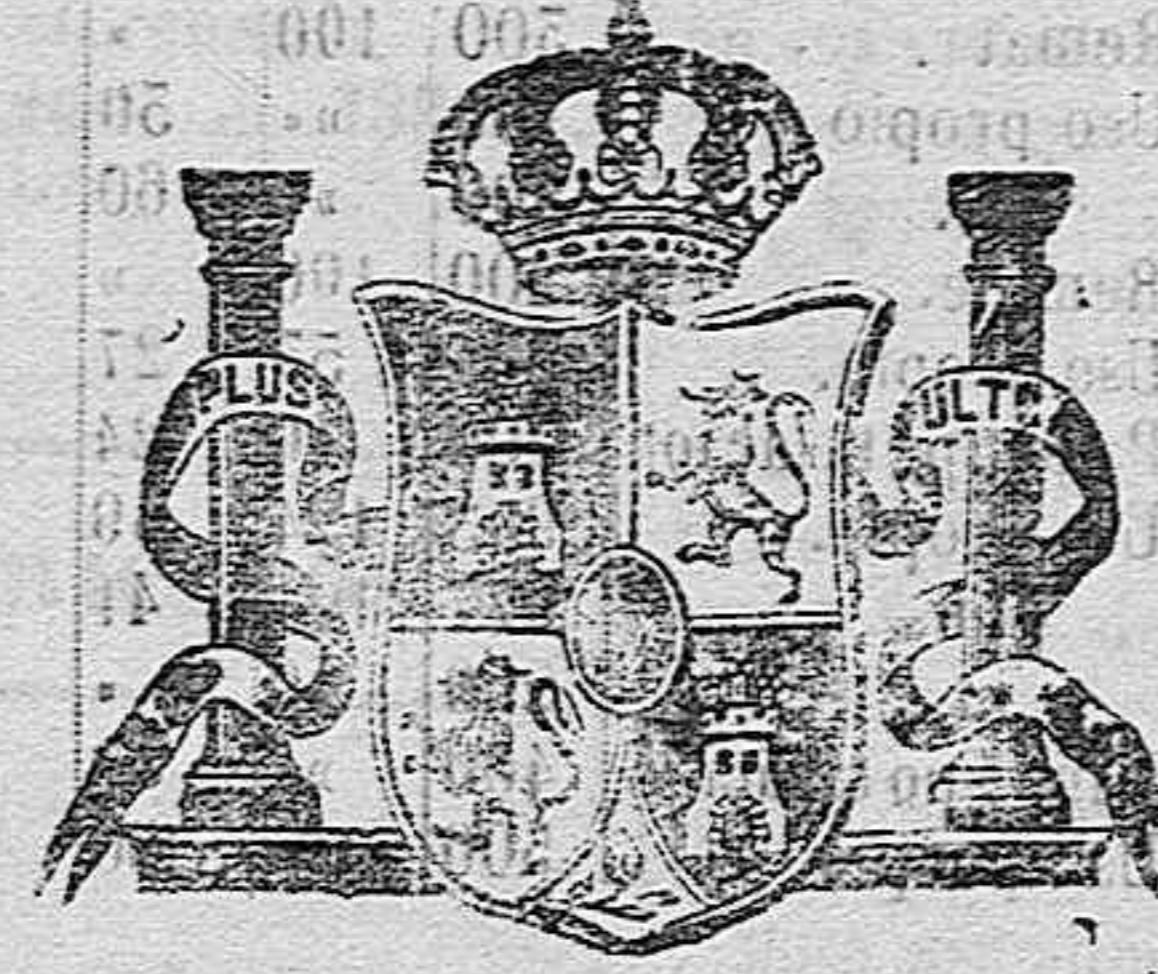


Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1881.)

SE SUSCRIBE

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de M. AGUSTÍN

ENTRENA, M. 1881 y Estaples 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Por un mes 12 re.

Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 re.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTÉ OFICIAL

PRENDICIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«S.M. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S.A. M. la Sereníssima señora Princesa de Asturias y S.S. A.R.R. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

PEALES DECRETOS.

(Continuacion.)

Igual sentido que los de la información presentada con la instancia de 22 de Octubre de 1855, y comprobación hecha con presentación de los libros custodiados por la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de pagos de ventas hechas por los llevadores desde 1844 a 1862; remitido el expediente a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de acuerdo de este Centro se devolvió el expediente al interesado para su ampliación con arreglo a la Ley e instruc-

ción de 11 de Julio de 1856, y Real Orden de 24 de Diciembre de 1860:

Que con nueva exposición de 17 de Enero de 1873 D. Juan García devolvió el expediente a la Administración económica de Oviedo, adjionándolo con los documentos siguientes: compulsa practicada por el Juzgado de primera instancia de Oviedo con citación fiscal de los libros cobradores de rentas pertenecientes al convento de Santa Clara, haciendo constar diferentes pagos verificados desde 1804 a 1817 por Francisco García, así como otros verificado por el mismo en concepto de arrendatario de la casería de Carabi; testimonio cotejado de escrituras otorgadas en 6 de Noviembre de 1803 y 28 de Diciembre de 1815, por las que las Abadesas de Santa Clara dieron en renta a Francisco García, su conjunta y su hijo Francisco, los bienes de la parroquia de Limanes y lugar de Carabi, fijando en la primera de dichas escrituras la mazada de seis y media fanegas de pan de escanda y de dos años como duración del contrato, aunque pudiendo continuar éste por descendencia de ambas partes, estipulándose en la segunda que la llevanza de dichos bienes habría de ser por seis años y precio de cinco fanegas de pan de escanda y una de habas blancas, habiendo de satisfacer además los llevadores cinco fanegas y cuatro espinoz y medio que adeudaban por atrasos:

Que elevado el expediente a la

Dirección, ésta reclamó de la Administración económica certificación expresiva de los documentos que los reclamantes acompañaron á su instancia de 22 de Octubre de 1855 y hasta el del mismo mes de 1856, cuyo documento remitió la Administración económica, consignando que de los libros de registro no aparecía que fueran en aquella fecha presentados documentos:

Que unidas al expediente se presentaron instancias de don Juan García al Gobernador de la provincia de Oviedo, fechas 25 de Junio y 30 de Julio de 1869, pidiendo en la primera suspensión de la subasta anunciada de los bienes cuya dominio útil tenía reclamado, á lo cual accedió el Gobernador en 30 de Junio acordando en sentido contrario en el mismo día, y pretendiendo en la segunda la nulidad de la misma subasta verificada en 1.º de Julio, cuya instancia se mantuvo remitida a la Superioridad:

Que pasado el expediente a informe del Negociado de Ventas de la Dirección, éste manifestó haberse verificado en 1.º de Julio de 1869 la subasta de un lote de bienes procedentes del monasterio de Santa Clara, en la parroquia de Limanes, cuya adjudicación se hallaba en suspenso:

Que en 12 de Agosto de 1878 la Dirección, teniendo en cuenta que los interesados solo presentaron al formular su primera reclamación, la relación de las fincas y una información practicada ante el Alcalde de Oviedo, habiendo dejado transcurrir el plazo

de seis meses concedido por la orden de 9 de Marzo de 1869 para ampliar las pruebas sin verificarlo, acordó desestimar la solicitud, y que la Administración económica de Oviedo procediese inmediatamente á la venta de las fincas objeto de la reclamación:

Que del anterior acuerdo, y solicitando su revocación, se alzó en 30 de Septiembre de 1878 don Juan García para ante el Ministerio de Hacienda, alegando sustancialmente sólo que por desgracias de familia le fue imposible ocuparse de la ampliación de las pruebas dentro del plazo otorgado por la orden de 9 de Marzo de 1869; y que el centro ministerial por Real Orden de 14 de Enero de 1879, considerando que lo alegado al interponer el recurso le alzaga, explicaba la conducta de D. Juan García, más no era bastante á desvirtuar el hecho único en que se fundó el acuerdo de la Dirección de haber dejado transcurrir el plazo legal sin ampliar convenientemente las pruebas del derecho reclamado, resolvió desestimar dicho recurso, y confirmar el acuerdo apelado.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

(Se continuará).

(Conclusion del Estado del aprovechamiento de montes:)

Valgañon.	Cantalones y montecorrales	Remate.	500	100	50	50	»	»	ño fosal.	175	30 Setiembre á las 11 de la mañana.
Valgañon Anguta.	La Dehesa.	Uso propio.	100	»	50	50	»	»	id.	110	
Valgañon.	La Dehesa.	id.	200	»	60	»	»	»	id.	160	
id.	Zamaqueria.	Remate.	200	100	»	»	»	»	id.	250	30 Setiembre 11 y 1/2 de la mañana.
Villarta Quintana Quintanar.	La Dehesa.	Uso propio.	204	53	27	16	48	48	id.	137	
id.	Ezquerra ó Valle Campanar.	Pago tipo tasacion	200	40	24	15	16	16	id.	200	
Villarta Quintana y comuneros.	Monte redondo y cerro Hayedo	Uso propio.	903	124	59	38	28	28	id.	488	
id.	El Rebollar.	id.	977	101	41	69	»	»	id.	450	
Villarta Quintana.	San Sebastian y Castrejon	id.	200	40	»	»	»	»	id.	70	
Zorraquin.	Monte mayor.	Pago tipo tasacion	400	»	50	»	»	»	id.	200	
id.	Robledal.	Uso propio.	500	»	50	»	»	»	id.	200	

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Ajamil.	La Dehesa.	Uso propio.	200	»	30	52	»	»	id.	100	
id.	Monte de las matas.	id.	200	100	30	30	50	50	id.	570	
id.	Montecillo..	id.	»	»	10	»	»	»	id.	10	
Almarza de Cameros.	Dehesa del Quiñon.	id.	1000	100	»	70	78	78	id.	500	
Cabezon.	La Dehesa.	id.	»	»	36	34	»	»	id.	70	
Gallinero de Cameros.	Mata Oscura y Valle Maluroso	Pago tipo tasacion	200	70	»	50	60	60	id.	180	
id.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Uso propio.	500	50	»	»	50	50	id.	220	
Hornillos.	La Dehesa.	id.	»	200	25	50	»	»	id.	476	
Hortigosa.	La Dehesa Boyal.	id.	400	100	80	120	100	100	id.	630	
id.	Dehesa vieja.	Psg. tipo tasacion	200	50	40	»	100	100	id.	325	
id.	Vacarizas.	id.	140	»	»	»	»	»	id.	40	
Jalon.	Chaparral	Uso propio.	200	»	»	»	»	»	id.	60	
Lagona.	Las Herias.	fd,	»	100	50	29	51	51	id.	141	
Luezas.	Matas del Pajar.	id.	»	50	70	40	»	»	id.	370	
Lumbreras.	Monte mayor.	Pago tipo tasacion	1400	200	»	»	»	»	id.	660	
id.	Hayedo y Dehesa.	id.	420	100	»	35	»	»	id.	210	
Lumbreras y comuneros.	Dehesa Royuela.	Uso propio.	400	80	»	25	»	»	id.	180	
id.	Cerroviñedo la seca y Lapa zares.	id.	1600	300	220	200	160	160	id.	920	
Lumbreras.	Idem.	Pago tipo tasacion	3500	200	»	»	»	»	id.	1560	
id.	Dehesa Lastornal.	Uso propio.	550	140	100	60	60	60	id.	554	
Montalvo de Cameros.	Dehesa de las matas.	id.	520	»	100	100	60	60	id.	300	
Muro de Cameros.	Terrazas y peña Oreja.	id.	400	50	»	»	»	»	id.	76	
Nestares.	La Dehesa.	id.	300	50	»	14	»	»	id.	75	
Nestares y Torrecilla.	El monte.	id.	700	180	10	34	»	»	id.	218	
Nieve de Cameros.	Dehesa ó pago Privativo.	id.	300	150	50	»	»	»	id.	190	
id.	Moncalvillo.	id.	150	100	150	»	»	»	id.	275	
Pinillos.	Haydillos.	id.	55	»	»	»	»	»	id.	30	
Pradillo.	Dehesa del Monte.	id.	»	40	50	»	»	»	id.	508	
id.	Mohosa y Agregado.	Pago tipo tasacion	1100	180	50	»	100	100	id.	455	
id.	La Solana.	Uso propio.	50	10	10	10	»	»	id.	42	
id.	Tabla Hayedo ó Dehesa.	id.	500	100	15	40	42	42	id.	295	
Pinillos.	Bozino.	Pago tipo tasacion	400	115	»	20	30	30	id.	180	
Pradillo.	Humbria y Llanillas.	id.	400	115	»	20	30	30	id.	180	
id.	Penas malas.	Uso proprio.	400	115	»	20	30	30	id.	180	
Rabanera.	Dehesa.	id.	600	150	60	40	60	60	id.	440	
Rasillo (El).	Remate.	100	45	»	»	»	»	»	id.	40	30 Setiembre á las 11 de la mañana.
id.	Heras de Monte mediano.	Uso propio.	70	»	10	»	»	»	id.	28	
id.	Manojeras.	id.	50	»	20	»	»	»	id.	52	
id.	El Pinar.	Remate.	200	50	»	»	»	»	id.	105	30 Setiembre 11 y 1/2 de la mañana.
San Roman.	Dehesa Boyal.	Uso propio.	400	60	30	50	80	80	id.	172	
San Roman (Villa).	id.	id.	60	20	10	40	40	40	id.	100	
San Roman (Basilos.)	Dehesa Monte.	id.	200	400	»	40	6	6	id.	174	
La Santa.	El Monte.	id.	500	150	15	50	50	50	id.	250	
id.	Dehesa Boyal.	id.	500	150	15	50	50	50	id.	250	
Santa Maria.	La Dehesa.	id.	80	42	»	»	»	»	id.	160	
Soto Treguajantes.	Hayedo.	Pago tipo tasacion	200	150	»	50	50	50	id.	45	
Terroba.	Las cuestas.	Uso propio.	600	»	45	»	»	»	id.	373	
id.	La Dehesa.	id.	300	200	»	50	50	50	id.	250	
Torrecilla de Cameros.	Dehesa Royuela.	id.	800	200	»	50	50	50	id.	230	
Torre.	Espinedo.	id.	400	100	70	60	»	»	id.	200	
Torremuña.	Dehesa Boyal.	id.	140	40	120	100	100	100	id.	395	
Torremuña (La Riba)	Dehesa Hoyo de la Sierra.	id.	10	40	60	30	25	25	id.	200	
Torremuña y comuneros.	Dehesa del Palancar.	id.	70	40	35	28	30	30	id.	145	
Trevijano.	Monte Real.	Pago tipo tasacion	1000	1000	80	»	500	500	id.	1622	
Villanueva.	La Debe illa.	Uso propio.	»	»	73	»	»	»	id.	73	
id.	Monte hon.	id.	450	100	60	25	100	100	id.	700	
Villoslada.	Ollano.	Pago tipo tasacion	450	100	60	25	100	100	id.	500	
id.	Dehesa del Antiguo.	Uso propio.	2000	100	»	»	»	»	id.	560	
id.	Dehesa Rebollar.	id.	»	200	300	100	»	»	id.	550	
id.	La Matanza.	Remate.	200	200	»	»	»	»	id.	504	2 Octubre á las 10 de la mañana.
id.	Moniano.	id.	1100	100	»	»	»	»	id.	373	2 Octubre á las 10 1/2 de la mañana.
id.	Montes Madres.	Uso propio.	»	80	300	100	»	»	id.	250	
id.	El Schucal.	Remate.	500	»	»	»	»	»	id.	330	2 Octubre á las 11 de la mañana.
id.	La Tembleda.	id.	500	»	»	»	»	»	id.	42	2 Octubre á las 11 1/2 de la mañana.
id.	Humbria Valde Blasco.	id.	500	50	»	»	»	»	id.	150	2 Octubre á las 12 de la mañana.

Logroño 24 de Agosto de 1881.—El Ingeniero Jefe.—Faustino Bellido.

Don Tadeo Salvador, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D.^a Leona Petra Gil, en nombre de su esposo, D. Manuel Salazar, vecino de Bilbao, de profesion Comercian y mayor de edad, ha presentado á mi autoridad á las nueve y media de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Teodora, de mineral de cobre gris y otros en terreno situado en término de la villa de Maturate, Anguiano y Tovia, parage que llaman Ronquilla, lindante al N. la Majada Silvana, al S. Peñas calvas, al E. Majada del Espino y al O. Matahueca, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua, y desde ella se medirán al N. 150 metros, fijándose la 1^a estaca, desde esta al E. 200 metros y se colocará la 2^a, desde esta al S. 400 y se fijará la 3^a y desde esta al O. 500 metros fijándose la 4^a estaca y desde esta se llegará á la 4^a queiendo cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 8 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

EDICTOS MILITARES.

Don Pedro Cordon y Breton, Teniente graduado Alferez, Fiscal del Batallón Depósito de Logroño, n.^o 97.

Habiéndose ausentado del pueblo de Almarza, de esta provincia, donde se hallaba hija su residencia el recluta disponible de la 4^a comp.^a de dicho Batallón, Esteban Martín García, natural del expresado pueblo, a quien estey sumado por el diente de desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejercito, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercera edición al expresado Teniente, señalando el local que ocupan las oficinas del citado Batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos, y de no presentarse en

el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 22 de Agosto de 1881.—

Pedro Cordon y Breton.

Ayuntamientos.

Baños de Rioja.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con treinta y ocho faegnas de trigo, cobradas por el Ayuntamiento y satisfechas en el mes de Setiembre y libre de renta de casa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de quince dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Baños de Rioja 31 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Damián Pérez.

Alberite.

Habiendo terminado el contrato que había con Pedro Saenz Caro, para la limpieza y conducción de las aguas del río de las Hachadas, teniendo que proceder á nuevo contrato, se convocan á todos los que tengan participación en las aguas de dicho río, para que el dia once de Setiembre acudan á junta á las nueve de la mañana á la casa consistorial de este municipio, para acordar lo que convenga á la comunidad de regantes, sobre el modo y forma en que se ha de hacer la limpieza y conducción de aguas del citado río.

Alberite 3 de Setiembre de 1881.—

El Alcalde, Emilio Moredo.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

JUNTA DE COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Autorizada esta Junta por Real orden de 9 de Agosto ultimo para proveer por oposición cuatro becas de Facultad en cada uno de los cuatro antiguos Colegios Mayores que existieron en esta Ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que deseen aspirar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad Literaria, dentro del término de un mes contado desde la inserción en la Gaceta de Madrid del presente anuncio, que, para mayor publicidad se insertará también en los Boletines oficiales de las Provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el periodo de la Licenciatura se harán precisamente en la Universidad Literaria ó Seminario Conciliar de esta Ciudad, serán tres para la Facultad de Filosofía y Letras; tres para la de Ciencias, sección de Físico-químicas; cuatro para la de Derecho, sección Civil y Canónico; tres para la de Medicina, y tres para la de Teología. La adjudicación de estas becas por Colegios será hecha por la Junta después de las oposiciones, pero los

aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca, así como igualmente las señas y dirección de su domicilio.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la 2^a enseñanza correspondientes á la sección de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras; y sobre las que pertenecen á la sección de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes.

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de las asignaturas de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de Suspensión en ninguna de las de segunda enseñanza. — A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de Meritíssimus y ninguna de Suspensión en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposición serán tres:

El 1.^a consistirá en contestar de palabra á dos preguntas sacadas y la suerte de cada una de las asignaturas de la 2^a enseñanza correspondientes á la Sección respectiva.

El 2.^a en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de 2^a enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El 3.^a en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del Latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para los ejercicios 1.^a y 2.^a se distribuirán los opositores en tercias, haciendo observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio 3.^a se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles instrumentos ó objetos que les fueren necesarios. — La formación de Programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios quedan á la prudencia y discrección del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Formarán el tribunal dos individuos de la Junta, á uno de los cuales corresponde la presidencia; dos Profesores de Establecimiento público, y un individuo, de condiciones convenientes extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito abso luto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes, formándose al efecto una lista numerada en cada Sección de todos aquellos cuyos ejercicios hubiesen sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de poseerse de la suya sera llamado a reemplazarle el número correlativo al últi-

mo agraciado en la respectiva lista, que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y, por último, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya hábil para hacerlo, se les reservará aquella hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios mayores tendrán opción á las ventajas siguientes:

1.^a A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pension de dos pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.

2.^a A que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtuvieren el grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.

3.^a A ser pensionados con cuatro pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del Doctorado, cuando, además de haberse en el caso anterior, prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.^a A que se les costee por la Institución el título de Doctor, siempre que obtengán la nota de Sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

3.^a A ser subvencionados, cuando se dé el caso anterior, con la suma de dos mil pesetas, para hacer un viaje al extranjero que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algún estudio especial conexo nado con ella. La forma y modo en que haya de demostrar el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán, á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la Institución en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligación especial de verificar sus estudios no sólo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

1.^a El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matrícula correspondiente á la beca que disfrute, perderá la pension de los meses Julio y Agosto.

2.^a El Alumno que quedare Suspensión en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego; y

3.^a El alumno que no obtuviere notas superiores á la de Bueno en la mitad, al menos, de las asignaturas de la matrícula de su beca, será privado de ella á la segunda vez que esto suceda.

Se determinará por la Junta y publicará en la Gaceta de Madrid la fecha en que hayan de verificarse las oposiciones, dándose además aviso personal de ella á los aspirantes que hayan remitido la dirección y señas de sus domicilios, según se les encarga.

Salamanca 2 de Setiembre de 1881.—El Rector Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—P. A. D. L. J.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y ESTACION 5,
LOGROÑO.

Prensa, litografía, ilustración, almacén de papeles, pluma, lápiz, etc., para habitaciones.

ARTICULOS.

Flores

artificiales, si se les introduce en un papel en resina, se secan si se tienen blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas las especies; sobre y papel de cartas, lazos, picos y toda clase de efectos de es-

citorio. — Gran colección de cromos y estampas. — Libros en blanco y rayados de todos los tamaños. — Todo ello a precios sumamente económicos. — Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción a las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Estación 5. — Frente a la del Ferro-carril.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Un 6 de Setiembre de 1881.

PSICOMÉTRICO	Tensión del vapor	Rumedad.	Barómetro en milímetros.	HORA.	Temperatura.	Presión barométrica.	Estado del cielo.	Uvajeado.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Minima a sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima al Sol.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima por irradacion.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima a la sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Minima a sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima al Sol.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima por irradacion.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima a la sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Minima a sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima al Sol.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima por irradacion.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima a la sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Minima a sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima al Sol.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima por irradacion.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima a la sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Minima a sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima al Sol.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima por irradacion.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima a la sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Minima a sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima al Sol.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima por irradacion.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima a la sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Minima a sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima al Sol.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima por irradacion.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima a la sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Minima a sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima al Sol.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima por irradacion.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima a la sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Minima a sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima al Sol.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima por irradacion.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima a la sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Minima a sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima al Sol.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima por irradacion.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima a la sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Minima a sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima al Sol.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima por irradacion.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima a la sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Minima a sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima al Sol.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima por irradacion.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima a la sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Minima a sombra.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima al Sol.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima por irradacion.	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Termometro seco 25.4	21 grados.
75	40	739.94	733.31	4 manana.	17.4	17.4	Maxima a la sombra.	21 grados.